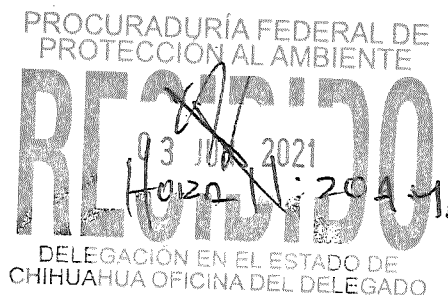




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de SEMARNAT en el
Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SG.IR.08-2021/053

Chihuahua, Chih., a 29 de Marzo de 2021

**MINERA RARAMURI S.A.
LIC. SERGIO SAENZ GUTIERREZ
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE.-**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, que establece que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, a través de su representante legal el **Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto **“Explotación de Yeso La Leona”**, a desarrollarse en el Municipio de Juárez, Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal en Chihuahua iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Chihuahua emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Considerando además, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 38 en relación con el Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso C) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.



✓



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de la Delegación Federal en Chihuahua del proyecto “**Explotación de yeso La Leona**”, promovido por el **Lic. Sergio Sáenz Gutiérrez**, que para efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de Diciembre de 2020, el promoviente ingresó ante Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/MP-0549/12/20** y la clave **08CI2020MD082**.
- II. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Delegación Federal Integró el expediente del proyecto mismo que puso a disposición del público, en las oficinas de esta Delegación, ubicada en Calle Urano No. 4503, Col. Satélite, de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de Enero de 2021, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número **DGIRA/0002/21** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal



Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del 07 al 13 Enero del 2021 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

- IV. Que el 18 de Marzo de 2018, esta Delegación, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto del proyecto, en el ámbito de su respectiva competencia, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas a través del oficio SG.IR.08-2021/043.
- V. Que el 26 de Marzo, se recibió en esta Delegación el oficio F00.3.DRNSMO.-268/2021 de fecha 26 de Marzo de 2021, a través del cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la SEMARNAT Región Norte y Sierra Madre Occidental, remitió su **opinión técnica** respecto del proyecto, manifestando lo siguiente:

3. CONCLUSIONES:

Después de la revisión de la Manifestación de Impacto Ambiental, se tienen las siguientes observaciones:

- 1. Esta área ha estado bajo aprovechamiento como banco de materiales desde 1973, por lo que se trata de un sitio parcialmente impactado.*
- 2. Durante la visita de campo se encontraron rastros de fauna como son madrigueras de pequeños mamíferos como ratas canguro, el ratón espinoso y de los nopales, entre otros roedores y lagomorfos y los tipos de matorral micrófilo, matorral rosetófilo y pastizal amacollado.*



J



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3. *El promovente no hace vinculación correcta de los instrumentos jurídicos aplicables, ya que no menciona la fracción III del Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, respecto de la Presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental para actividades en Áreas Naturales Protegidas.*
4. *El Promovente no indica los métodos de muestreo para la flora y fauna silvestre, únicamente indica que de la revisión bibliográfica encontró algunas especies mismas que menciona en el documento,*

Por lo anterior esta Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, en coordinación con el personal del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samaramuja, consideran que el promovente deberá hacer la correcta vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables, así como indicar los métodos utilizados para el muestreo de flora y fauna y demostrar la aplicación correcta de los métodos indicados para el levantamiento de la información en campo.

Por otro lado una vez subsanadas las indicaciones contenidas en el párrafo anterior se hacen las siguientes:

4. RECOMENDACIONES:

1. *Previo al inicio de actividades el promovente deberá presentar un aviso de inicio de actividades a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca.*
 - *Director del Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, Biol. Pablo Domínguez González, correo electrónico pdomingu@conanp.gob.mx y teléfono 6141321143.*
2. *Presentar a la Dirección del Área Natural Protegida, las correcciones indicadas en el apartado 3 del presente oficio.*



✓



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



3. *La Implementación de actividades de rescate y reubicación y cualquier otra relacionada con especies silvestres, deberán estar apegadas al Capítulo VI de la Ley General de Vida Silvestre.*
4. *Se deberá hacer el rescate del mayor número de Ejemplares de flora, en particular agaves, yuca y cactáceas, así como formar un banco de semillas de las especies que no sea posible reubicar; de lo anterior deberá presentar un informe pormenorizado a la Dirección del Área Natural Protegida.*
5. *La implementación de las actividades de ahuyentamiento de fauna deberán considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza.*
6. *Deberá presentar un informe de rescate y reubicación de fauna silvestre que no haya respondido a las acciones de ahuyentamiento, el cual debe incluir evidencia fotográfica de las labores realizadas, una descripción detallada de los métodos utilizados y una base de datos en formato Excel que contenga el nombre común y científico de la especie rescatada y/o reubicada, coordinada de rescate y de reubicación.*
7. **Que no se vean afectados individuos de las especies (flora y fauna), contempladas en la NOM 059-SEMARNAT-2010, sitios de reproducción, de anidación y madrigueras dentro de la superficie sujeta al cambio de uso del suelo.**
8. *Que se mantenga la biodiversidad.*
9. *Además de lo anterior, solicito a esa secretaria a su digno cargo, que en la resolución correspondiente se notifique al representante legal de la promovente que deberá cumplir con lo establecido en el **artículo 81 del Reglamento de la LEGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas**, el cual establece lo siguiente:*

En las áreas naturales protegidas solo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habitan y que sean acordes con los esquemas de



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

- a) No se introduzcan especies silvestres exóticas diferentes a las ya existentes o transgénicas.*
- b) Se mantenga la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal y la biodiversidad*
- c) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas.*
- d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo.*
- e) Tratándose de aprovechamientos forestales, pesqueros y mineros, cuenten con la autorización respectiva y la manifestación de impacto ambiental autorizada, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*
- ...*
- h) Tratándose de Obras y trabajos de exploración y de explotación de recursos mineros dentro de las áreas naturales protegidas y en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 20, segundo párrafo de la Ley Minera, **cuenten con la autorización respectiva por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, de conformidad con el artículo 94 del presente reglamento.*



Handwritten signature



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



10. Por otro lado informarle al promoverte que en cumplimiento del artículo 80 del reglamento interno de la SEMARNAT en sus fracciones II, VI y VII, la Dirección del área Natural Protegida podrá en cualquier momento que considere pertinente:

- a. Supervisar que las acciones que se realizan dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad.
- b. Obtener información de datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos respecto a cualquier acción, antes, durante o posterior a la realización del aprovechamiento.
- c. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en materia.
- d. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la dirección regional que corresponda siguiendo los lineamientos establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad institucional

11. Así mismo informarle al promovente que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88 fracción XIII y segundo párrafo del artículo 89 del Reglamento de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, deberá tramitar ante esta Comisión Natural de Áreas Naturales Protegidas, la autorización correspondiente para realizar obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas.



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



12. Asimismo solicito a la representación local de **la SEMARNAT a su digno cargo**, envíe a esta Dirección Regional **copia del oficio resolutivo** a los correos electrónicos pdomingu@conanp.gob.mx y Cinthia.mireles@conanp.gob.mx

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal en Chihuahua es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 22 primer y tercer párrafos, 28 primer párrafo y fracciones III y XII primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII y XVII, 4 fracciones I, III, IV, V y VII, 5 inciso, O) fracción II, S) primer párrafo, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 y 51, primer párrafo y su fracción II, del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial el Lunes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos aludidos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo



2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracción II, 28, fracciones III y XII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando **II** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.
- III. Que el proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida. Médanos de Samalayuca

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción VII, del Artículo 28, que establece que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, fracción XI, del Artículo 28 que establece que obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría y fracción XIII del mismo artículo 28 el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a... los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, en el segundo párrafo del mismo Artículo 35 que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del



γ



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría, así como su infraestructura de apoyo y en la fracción II del inciso O) del Artículo 5 del Reglamento dispone que el Cambio de Uso de Suelo de áreas forestales a cualquier otro uso... requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental, e inciso S) cualquier tipo de obra o instalación dentro de Áreas Naturales Protegidas... requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, en los Artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promoviente**, en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; del Artículo 40 del mismo Reglamento que establece y define las facultades genéricas que tienen los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización.

Por lo antes expuesto esta Delegación:

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto**, para las etapas de preparación, operación, mantenimiento y abandono del sitio y con pretendida ubicación en el Municipio de Juárez, en el Estado de Chihuahua, sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto**, así como en complemento a la autorización del Cambio de Uso de Suelo (CUS) de terrenos



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



forestales, el cual se ubicará en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, conforme a lo siguiente:

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la extracción de yeso en una mina a cielo abierto, dentro de una superficie de 179.91 ha, con una superficie de extracción de **6.5599 ha**, Patio de maniobras de **2.0573 ha**, Tepetatera de **6.6793 ha** y Rampa de **0.0557 ha**, en total una superficie de obras en **15.352305 has**, con un volumen total de extracción durante la vida útil de 2,500,000 toneladas.

2. UBICACIÓN

El Proyecto se ubica dentro del Municipio de Juárez, dentro de las siguientes coordenadas:

Polígono 1 Año 1 y 14	
X	Y
371366	3466687
371351	3466678
371339	3466672
371280	3466772
371254	3466832
371258	3466827
371263	3466822
371266	3466821
371270	3466822
371274	3466823
371276	3466825
371279	3466826
371281	3466827
371283	3466829
371284	3466831
371287	3466832
371314	3466772
371366	3466687
Polígono 2 Año 2 y 15	
X	Y
371442	3466561

371412	3466545
371368	3466612
371343	3466666
371339	3466672
371351	3466678
371366	3466687
371384	3466658
371400	3466627
371442	3466561
Polígono 3 Año 3	
X	Y
371294	3466678
371283	3466673
371230	3466772
371188	3466862
371189	3466862
371194	3466863
371197	3466864
371199	3466866
371200	3466868
371244	3466772
371294	3466678
Polígono 4 Año 3.1 y 16.1	

X	Y
371482	3466500
371451	3466483
371412	3466545
371442	3466561
371482	3466500
Polígono 5 Año 4	
X	Y
371351	3466573
371393	3466497
371382	3466491
371301	3466640
371351	3466573
371351	3466573
371301	3466640
371283	3466673
371294	3466678
371351	3466573
Polígono 6 Año 4.1 y 17.1	
X	Y
371521	3466439
371491	3466422
371451	3466483

371482	3466500
371521	3466439
Polígono 7 Año 5	
X	Y
371257	3466671
371260	3466663
371247	3466657
371239	3466674
371257	3466671
371257	3466671
371239	3466674
371196	3466772
371163	3466846
371167	3466847
371171	3466850
371174	3466851
371210	3466772
371257	3466671
Polígono 8 Año 5.5 y 18.1	
X	Y
371533	3466375
371521	3466375
371504	3466401



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



371533	3466375
371533	3466375
371504	3466401
371491	3466422
371521	3466439
371563	3466375
371533	3466375
Polígono 9 Año 6	
X	Y
371200	3466749
371192	3466746
371147	3466843
371152	3466841
371155	3466843
371156	3466847
371200	3466749
Polígono 10 Año 6.1	
X	Y
371335	3466522
371322	3466515
371277	3466589
371247	3466657
371260	3466663
371298	3466582
371335	3466522
Polígono 11 Año 6.2 y 19.2	
X	Y
371382	3466491
371393	3466497
371459	3466375
371445	3466375
371382	3466491
Polígono 12 Año 7 y 20	
X	Y
371322	3466515
371335	3466522
371426	3466375
371406	3466375
371322	3466515
Polígono 13 Año 7.1 y 20.1	
X	Y
371234	3466675
371263	3466611
371287	3466561

371297	3466546
371289	3466541
371284	3466550
371238	3466638
371221	3466677
371234	3466675
371234	3466675
371221	3466677
371192	3466746
371200	3466749
371234	3466675
Polígono 14 Año 8	
X	Y
371150	3466715
371131	3466706
371108	3466749
371098	3466775
371061	3466859
371069	3466859
371073	3466861
371077	3466862
371098	3466815
371150	3466715
Polígono 15 Año 8.1 y 21.1	
X	Y
371289	3466541
371297	3466546
371404	3466375
371392	3466375
371289	3466541
Polígono 16 Año 9 y 22	
X	Y
371165	3466686
371206	3466609
371232	3466555
371265	3466504
371247	3466493
371212	3466547
371187	3466601
371139	3466691
371165	3466686
371165	3466686
371139	3466691
371131	3466706

371150	3466715
371165	3466686
Polígono 17 Año 10 y 23	
X	Y
371123	3466931
371113	3466928
371007	3467051
371022	3467059
371123	3466931
Polígono 18 Año 10.1 y 23.1	
X	Y
371247	3466493
371265	3466504
371348	3466375
371323	3466375
371247	3466493
371247	3466493
Polígono 19 Año 11 y 24	
X	Y
370862	3467323
370851	3467317
370665	3467634
370676	3467640
370862	3467323
370851	3467317
370862	3467323
370885	3467283
370875	3467277
370851	3467317
Polígono 20 Año 12 y 25	
X	Y
370760	3467416
370760	3467417
370760	3467418
370759	3467419
370759	3467420
370759	3467421
370758	3467422
370758	3467422
370758	3467423
370757	3467424
370757	3467425
370757	3467426
370756	3467427

370756	3467428
370755	3467429
370755	3467430
370755	3467431
370754	3467432
370754	3467433
370754	3467434
370753	3467435
370753	3467436
370753	3467437
370752	3467437
370752	3467438
370752	3467439
370752	3467439
370751	3467440
370751	3467441
370751	3467442
370750	3467443
370750	3467444
370750	3467445
370749	3467446
370749	3467447
370749	3467448
370748	3467449
370748	3467450
370748	3467451
370747	3467452
370747	3467453
370747	3467454
370747	3467455
370746	3467456
370746	3467457
370746	3467458
370745	3467459
370745	3467459
370745	3467460
370744	3467461
370744	3467462
370744	3467463
370743	3467464
370743	3467465
370743	3467466
370743	3467467
370742	3467468
370742	3467469



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



370742	3467470
370741	3467471
370741	3467472
370741	3467473
370740	3467474
370740	3467475
370740	3467476
370739	3467477
370739	3467478
370739	3467478
370739	3467479
370738	3467480
370738	3467481
370738	3467482
370737	3467483
370737	3467484
370737	3467485
370736	3467486
370736	3467487
370736	3467488
370735	3467489
370735	3467490
370735	3467490
370734	3467490
370733	3467490
370732	3467489
370731	3467489
370730	3467489
370730	3467489
370731	3467488
370731	3467487
370731	3467486
370731	3467485
370732	3467484
370732	3467483
370732	3467482
370733	3467481
370733	3467480
370733	3467479
370734	3467478
370734	3467477
370734	3467476
370735	3467475
370735	3467474
370735	3467473

370735	3467472
370736	3467471
370736	3467470
370736	3467470
370737	3467469
370737	3467468
370737	3467467
370738	3467466
370738	3467465
370738	3467464
370739	3467463
370739	3467462
370739	3467461
370739	3467460
370740	3467459
370740	3467458
370740	3467457
370741	3467456
370741	3467455
370741	3467454
370742	3467453
370742	3467452
370742	3467451
370743	3467450
370743	3467450
370743	3467449
370743	3467448
370744	3467447
370744	3467446
370744	3467445
370745	3467444
370745	3467443
370745	3467442
370610	3467675
370625	3467683
370776	3467422
370762	3467414
370760	3467416
370760	3467416
370745	3467442
370745	3467443
370745	3467444
370744	3467445
370744	3467446
370744	3467447

370743	3467448
370743	3467449
370743	3467450
370743	3467450
370742	3467451
370742	3467452
370742	3467453
370741	3467454
370741	3467455
370741	3467456
370740	3467457
370740	3467458
370740	3467459
370739	3467460
370739	3467461
370739	3467462
370739	3467463
370738	3467464
370738	3467465
370738	3467466
370737	3467467
370737	3467468
370737	3467469
370736	3467470
370736	3467470
370736	3467471
370735	3467472
370735	3467473
370735	3467474
370735	3467475
370734	3467476
370734	3467477
370734	3467478
370733	3467479
370733	3467480
370733	3467481
370732	3467482
370732	3467483
370732	3467484
370731	3467485
370731	3467486
370731	3467487
370731	3467488
370730	3467489
370730	3467489

370731	3467489
370732	3467489
370733	3467490
370734	3467490
370735	3467490
370735	3467490
370735	3467489
370736	3467488
370736	3467487
370736	3467486
370737	3467485
370737	3467484
370737	3467483
370738	3467482
370738	3467481
370738	3467480
370739	3467479
370739	3467478
370739	3467477
370740	3467476
370740	3467475
370740	3467474
370741	3467473
370741	3467472
370741	3467471
370742	3467470
370742	3467469
370742	3467468
370743	3467467
370743	3467466
370743	3467465
370743	3467464
370744	3467463
370744	3467462
370744	3467461
370745	3467460
370745	3467459
370745	3467458
370746	3467457
370746	3467456
370747	3467455
370747	3467454
370747	3467453



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



370747	3467452
370748	3467451
370748	3467450
370748	3467449
370749	3467448
370749	3467447
370749	3467446
370750	3467445
370750	3467444
370750	3467443
370751	3467442
370751	3467441
370751	3467440
370752	3467439
370752	3467439
370752	3467438
370752	3467437
370753	3467437
370753	3467436
370753	3467435
370754	3467434
370754	3467433
370754	3467432
370755	3467431
370755	3467430
370755	3467429
370756	3467428
370756	3467427
370757	3467426
370757	3467425
370757	3467424
370758	3467423
370758	3467422
370758	3467422
370759	3467421
370759	3467420
370759	3467419
370760	3467418
370760	3467417
370760	3467416
Polígono 21 Año 13	
X	Y
370625	3467683
370610	3467675
370495	3467875

370514	3467875
370625	3467683
Polígono 22 Año 13.1	
X	Y
370676	3467640
370665	3467634
370612	3467723
370623	3467729
370676	3467640
polígono 23 Patio de maniobras	
X	Y
370991	3466918
370985	3466899
370962	3466899
370943	3466863
370914	3466852
370895	3466855
370881	3466864
370869	3466870
370858	3466878
370819	3466891
370779	3466896
370773	3466900
370771	3466910
370782	3466932
370813	3466950
370846	3466955
370851	3466986
370861	3467003
370896	3467014
370928	3467011
370954	3466997
370957	3466976
370962	3466955
370965	3466931
370991	3466918
Polígono 24 Rampa	
X	Y
370760	3467416
370760	3467416
370761	3467415
370761	3467414
370761	3467413
370762	3467412

370762	3467411
370763	3467410
370763	3467409
370763	3467408
370764	3467408
370764	3467407
370764	3467406
370765	3467405
370765	3467404
370765	3467403
370766	3467402
370766	3467402
370766	3467401
370767	3467400
370767	3467399
370768	3467398
370768	3467397
370769	3467396
370769	3467395
370769	3467395
370770	3467394
370771	3467394
370772	3467393
370773	3467393
370773	3467393
370773	3467392
370773	3467391
370773	3467390
370773	3467389
370773	3467388
370773	3467387
370773	3467386
370773	3467385
370773	3467384
370772	3467384
370772	3467385
370771	3467385
370770	3467386
370769	3467387
370769	3467387
370768	3467388
370767	3467389
370767	3467390
370766	3467391
370766	3467391

370765	3467392
370765	3467392
370765	3467393
370764	3467394
370764	3467395
370764	3467396
370763	3467397
370763	3467398
370762	3467399
370762	3467400
370762	3467400
370761	3467401
370761	3467402
370760	3467403
370760	3467404
370760	3467405
370760	3467405
370759	3467406
370759	3467407
370758	3467408
370758	3467409
370758	3467410
370757	3467411
370757	3467412
370757	3467413
370756	3467413
370756	3467414
370755	3467415
370755	3467416
370755	3467417
370754	3467418
370754	3467419
370753	3467420
370753	3467421
370753	3467422
370752	3467423
370752	3467424
370752	3467425
370751	3467425
370751	3467426
370751	3467427
370750	3467428
370750	3467429
370750	3467430
370749	3467431



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



370749	3467432
370748	3467433
370748	3467434
370748	3467435
370748	3467435
370747	3467436
370747	3467437
370747	3467438
370746	3467439
370746	3467440
370746	3467441
370745	3467442
370745	3467442
370760	3467416
370760	3467416
370745	3467442
370745	3467443
370745	3467444
370744	3467445
370744	3467446
370744	3467447
370743	3467448
370743	3467449
370743	3467450
370743	3467450
370742	3467451
370742	3467452
370742	3467453
370741	3467454
370741	3467455
370741	3467456
370740	3467457
370740	3467458
370740	3467459
370739	3467460
370739	3467461
370739	3467462
370739	3467463
370738	3467464
370738	3467465
370738	3467466
370737	3467467
370737	3467468
370737	3467469
370736	3467470

370736	3467470
370736	3467471
370735	3467472
370735	3467473
370735	3467474
370735	3467475
370734	3467476
370734	3467477
370734	3467478
370733	3467479
370733	3467480
370733	3467481
370732	3467482
370732	3467483
370732	3467484
370731	3467485
370731	3467486
370731	3467487
370731	3467488
370730	3467489
370730	3467489
370731	3467489
370732	3467489
370733	3467490
370734	3467490
370735	3467490
370735	3467490
370735	3467489
370736	3467488
370736	3467487
370736	3467486
370737	3467485
370737	3467484
370737	3467483
370738	3467482
370738	3467481
370738	3467480
370739	3467479
370739	3467478
370739	3467478
370739	3467477
370740	3467476
370740	3467475
370740	3467474
370741	3467473

370741	3467472
370741	3467471
370742	3467470
370742	3467469
370742	3467468
370743	3467467
370743	3467466
370743	3467465
370743	3467464
370744	3467463
370744	3467462
370744	3467461
370745	3467460
370745	3467459
370745	3467459
370746	3467458
370746	3467457
370746	3467456
370747	3467455
370747	3467454
370747	3467453
370747	3467452
370748	3467451
370748	3467450
370748	3467449
370749	3467448
370749	3467447
370749	3467446
370750	3467445
370750	3467444
370750	3467443
370751	3467442
370751	3467441
370751	3467440
370752	3467439
370752	3467439
370752	3467438
370752	3467437
370753	3467437
370753	3467436
370753	3467435
370754	3467434
370754	3467433
370754	3467432
370755	3467431

370755	3467430
370755	3467429
370756	3467428
370756	3467427
370757	3467426
370757	3467425
370757	3467424
370758	3467423
370758	3467422
370758	3467422
370759	3467421
370759	3467420
370759	3467419
370760	3467418
370760	3467417
370760	3467416

Polígono 25 Tepetatera

X	Y
370926	3466740
370971	3466675
370971	3466675
371027	3466558
370861	3466520
370801	3466649
370926	3466741
370926	3466740
370926	3466740
370926	3466741
370801	3466649
370750	3466760
370880	3466781
370888	3466780
370926	3466741
370926	3466740

Polígono 26 Tepetatera

X	Y
370720	3467449
370590	3467369
370521	3467538
370644	3467596
370727	3467450
370720	3467449



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **25 años** para ejecutar las actividades de operación, mantenimiento y abandono del sitio para el proyecto el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción de la autorización para el cambio de uso de suelo, el plazo podrá ser revalidado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **promovente** lo solicite por escrito a esta Delegación con antelación a la fecha de vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá de acompañarse con el oficio de verificación emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) en el Estado, en donde se indique que el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión; en sustitución del oficio antes mencionado, podrá presentar un informe detallado suscrito por el representante legal del **promovente**, de las obras así como del cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos y firmado bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

TERCERO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, Fracc. II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- El **promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Queda estrictamente



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



prohibido desarrollar cualquier otro tipo de obras distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su Término **PRIMERO**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEXTO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en forma **semestral**, la información del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videos, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua.

SÉPTIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- El desarrollo del **proyecto**, se deberá sujetar a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT **establecerá las condiciones** a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental en su fracción III, establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promoviente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P, las cuales se considera son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.



2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2. Previo inicio de obras, actividades de limpieza y desmonte en la zonas del proyecto, deberá contar con la licencia de uso del suelo otorgada por parte de la autoridad local correspondiente y la autorización del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Utilización de Terrenos Forestales otorgada por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado, vigilando que en dichas actividades no se dañen o derriben especies de vegetación de difícil regeneración.
3. Previo inicio de obras deberá contar con la autorización ante la Comisión Natural de Áreas Naturales Protegidas, para realizar obras y trabajos de exploración y explotación mineras dentro de Áreas Naturales Protegidas.
4. Deberá dar cumplimiento a las recomendaciones citadas en el Resultando V del presente Oficio por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
5. Queda estrictamente prohibida, la quema y el uso de agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona. El producto del desmonte deberá ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado, mezclado y esparcido en el área, con el fin de incorporar los elementos bioquímicos al suelo, a través de su proceso natural de biodegradación; así mismo, deberá depositar, en áreas previamente designadas para su almacenamiento, los volúmenes excedentes de material que puedan ser utilizados para la posterior restitución del sitio tal y como fue manifestado en la MIA-P del proyecto, (capa fértil, suelo y capa vegetal), preparándolo para su uso en la etapa de abandono.
6. Establecer un Programa de Supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



De conformidad con el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se notificará el presente oficio al promovente, en el domicilio señalado para tal efecto.

7. Antes del inicio de las actividades de desmonte, deberá implementar un sistema para la localización de nidos y madrigueras activos con el fin de que se excluyan del desmonte, así como para ahuyentar a los ejemplares de fauna silvestre de las zonas a desmontar y evitar sean sacrificadas durante el procedimiento del desmonte.
8. Suspende las obras, sí al realizar las actividades de excavación se encontraran vestigios prehispánicos (construcciones, cimientos, vasijas, flechas y tepalcates, entre otros) y dar aviso al Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Chihuahua. Lo anterior de acuerdo con la Ley Federal sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos
9. Adquirir el agua cruda conforme a las disposiciones que la Comisión Nacional del Agua ó la Autoridad Municipal determine para el área donde se pretende realizar las obras.
10. Obtener los materiales que se utilicen durante esta etapa, en casas o bancos de material autorizados para su explotación comercial, ya que la presente Resolución no implica la apertura de bancos de material.
11. Efectuar el transporte y la descarga de materiales, en las horas de menor tránsito, así como los movimientos y traslados de maquinaria.
12. Evitar al máximo el cierre completo de vías de comunicación y efectuar una adecuada señalización de las obras para prevenir accidentes.
13. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivadas de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2002, y para las especies detectadas bajo algún status protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la Empresa de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.

14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-2006, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diesel como combustible.
15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, NOM-080-SEMARNAT-1994, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
16. Conservar y **NO** modificar cuerpos de agua natural para asegurar la disponibilidad de éste recurso en la zona del **proyecto**. Así mismo garantizar la calidad del agua superficial y subterránea. Por lo que en **C. René Solís Jacquez**, deberá considerar todas las medidas necesarias para este fin, incluyendo el diseño y ejecución de un Programa Integral de Monitoreo del agua superficial y subterránea, este programa deberá de



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



presentarlo a esta Delegación Federal para su aprobación antes de iniciar la etapa de operación y su posterior seguimiento de manera anual.

17. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.
18. Disponer de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**:
 - a) La basura doméstica de los trabajadores (materia orgánica principalmente), se deberá depositar en contenedores provistos con tapa, los cuales se colocarán en forma estratégica en las áreas de trabajo, para después vaciarlos en los sitios que para tal fin designe la autoridad municipal competente.
 - b) Los residuos no reciclables no peligrosos se deberán disponer en los rellenos sanitarios más cercanos o en los sitios que designen la autoridad municipal.
 - c) Los residuos vegetales producto de actividades de despalde y/o desmonte que no puedan aprovecharse por la comunidad, deberán picarse y esparcirse en el suelo de las áreas adyacentes al trazo de la obra o en zonas en donde exista vegetación, de manera perpendicular a la pendiente, en forma de surcos, con el fin de facilitar la incorporación de los elementos bioquímicos al suelo a través de su proceso natural de biodegradación.
 - d) Los materiales que sean utilizados como: pintura, grasas, solventes y aceites gastados, así como sus envases, estopas y papeles contaminados con aquellos, serán considerados como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, debiendo ser colectados y almacenados conforme a lo señalado en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y



Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



la Protección al Ambiente en materia de Residuos Peligrosos y en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

19. Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:
20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos en el drenaje municipal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
23. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.
24. Desmontar y/o remover vegetación ribereña en un margen de 20 metros a partir de la orilla del cuerpo de agua en nivel máximo ordinario; así como tampoco la modificación, ocupación y/o desviación de cauces sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua, ya que es la autoridad competente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



25. Ejecutar el programa de abandono de sitio propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P).

NOVENO.- La presente resolución a favor del promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado, de Chihuahua, de cualquier



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción y operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término PRIMERO, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- La presente no exime al **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO SEGUNDO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio de obras y/o actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, la fecha de inicio y/o conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.



Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 39, Fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEPTIMO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios



8



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO OCTAVO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C.c.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chihuahua.
C.c.p. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, Chihuahua
C.c.p. Ing. Gustavo A. Heredia Sapién.- Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.

GAHS/RMA/JAA

